



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2025-BNP-GG-OA

Lima, 27 de marzo de 2025

VISTOS:

El Proveído N° 005278-2025-BNP-GG-AO de fecha 27 de marzo de 2025 de la Oficina de Administración; el Informe N° 000155-2025-BNP-GG-OA-UEI y el Informe N° 001-2025-BNP-AFG ambos de fecha 27 de marzo de 2025 de la Unidad de Ejecución de Inversiones; el Informe N° 000308-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 27 de marzo del 2025, emitido por la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, el literal p) del artículo 20° de la sección primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2024-MC, señala que la Oficina de Administración, tiene entre sus funciones: *Gestionar la ejecución de las inversiones sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a las normas y lineamientos técnicos sobre la materia;*

Que, el Artículo 1° del TUO del Decreto Legislativo N° 1252, “Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, señala: “Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública”;



Que, con fecha 06 de mayo de 2024 se publicó en el SEACE la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, para para la “Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”;

Que, dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley”, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú, en adelante la Entidad, y la empresa LUIS IBAÑEZ CUADRA S.A., en adelante el Contratista, suscriben el Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA para la “Contratación de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”, en adelante la Obra, procedente de la Licitación Pública N° 01-2024-BNP-1, por un monto ascendente a S/ 5,712,320.76 (Cinco Millones Setecientos Doce Mil Trescientos Veinte con 76/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con fecha 05 de agosto de 2024 la Entidad suscribe el Contrato N° 013-2024-BNP/GG-OA para la “Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716”, con el CONSORCIO BIBLIOTECA PERÚ en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 358,920.19 (Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos veinte con 19/100 Soles), monto que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de doscientos veinticinco (225) días calendar;

Que, con fecha 21 de octubre de 2024, mediante Resolución de Administración N° 000217-2024-BNP-GG-OA, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 01 al Contrato N° 010- 2024-BNP-GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja” con CUI N°2475716, con el Presupuesto Adicional ascendente a la suma de S/ 140,740.29 (Ciento Cuarenta Mil Setecientos Cuarenta y 29/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, con un porcentaje de incidencia de 2.464% respecto del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2024, mediante Resolución de Administración N° 000256-2024-BNP-GG-OA, se aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02 al Contrato N° 010- 2024-BNP/GG-OA de la ejecución de obra del Proyecto de Inversión “Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja” con CUI N° 2475716, con el Presupuesto Adicional ascendente a S/.12,821.79 (Doce Mil Ochocientos Veintiún con 79/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas, incluido Impuesto General a las Ventas; con una incidencia de 0.22% respecto del monto del contrato



original, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, con fecha 03 de febrero de 2025, mediante Resolución de Administración N° 000026-2025-BNP-GG-OA, se declara improcedente la Prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 010- 2024-BNP/GG-OA para la ejecución de obra del Proyecto de Inversión "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja" con CUI N° 2475716;

Que, con fecha S/N se remite el EXPEDIENTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 04 POR INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DE SISTEMA VRF del contratista al Supervisor; Mediante CARTA N° 018-2025-ERE-JEFE DE SUPERVISION/CBP de fecha 17/02/2025, el Supervisor comunica OBSERVACIONES AL ADICIONAL DE OBRA N° 04 - ENTUBADO SISTEMA VRF, al contratista: Mediante CARTA LICSA 15.02.25 RES de fecha 20/02/2025, el Residente remite el Levantamiento de Observaciones al Adicional de Obra N° 04 por "INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DE SISTEMA VRF" sustentado en el INFORME TÉCNICO N° 05-2025-HVAC al Contratista; Mediante CARTA N° 08-02/2025-LICSA de fecha 20/02/2025, el Contratista remite el Levantamiento de Observaciones al Adicional de Obra N° 04 por "INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DE SISTEMA VRF" al Supervisor de la Obra; mediante CARTA N° 030-2025-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, la Supervisión de Obra remite a la Entidad, la conformidad sobre el Expediente Técnico formulado por el contratista, correspondiente al ADICIONAL N° 04 "INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DE SISTEMA VRF" ESPECILIDAD AIRE ACONDICIONADO a la Entidad; mediante CARTA N° 000170-2025-BNP-GG-OA de fecha 05/03/2025, sustentada en el INFORME N° 023-2025-BNP-PPC se notificó la DEVOLUCIÓN DE EXPEDEINTE DE ADICIONAL DE OBRA N° 04; mediante CARTA N° 05-03/2025-LICSA de fecha 10/03/2025, el Contratista remite la Subsanación de Observaciones al Expediente de Adicional de obra N° 04 al Supervisor de la Obra; mediante CARTA N° 041-2025-REPRESENTANTE COMUN/FETR/CBP, la Supervisión de Obra remite a la Entidad, la conformidad sobre el Expediente Técnico formulado por el contratista, correspondiente al ADICIONAL N° 04 "INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DE SISTEMA VRF" ESPECILIDAD AIRE ACONDICIONADO a la Entidad; mediante Carta N° 212-2025-BNP-GG-OA de fecha 19 de marzo de 2025 se remitió notificación al Projectista, se remitió el Expediente del Adicional de Obra N° 04 para su pronunciamiento respectivo de la Solución Técnica Propuesta. Dicha notificación fue complementada con fecha 24/03/2025; con fecha 27 de marzo de 2025, mediante Informe N° 001-2025-BNP-AFG, el ingeniero electricista de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, el área usuaria en adelante, considera que no procede la ejecución del adicional de Obra N° 04;

Que, respecto a la prestación adicional de obra, el artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales de obras hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;



Que, respecto al procedimiento de aprobación de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205° del Reglamento, señala que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución. Dispone, asimismo, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra por el contratista o supervisor, y, en un plazo máximo de cinco (5) días el supervisor deberá ratificar a la entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico, que sustente su posición, así como el detalle de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional; de igual forma regula que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor hayan ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser así, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en plazo de diez (10) días de presentado este último; asimismo el referido artículo señala que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios unitarios se realiza entre el residente y el supervisor la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. Una vez que se cuente con la conformidad sobre el expediente técnico de la prestación de obra, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la cual se pronuncia sobre la procedencia de la prestación adicional de obra. Por último establece que, para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad deberá solicitar el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios deberá emitir la opinión correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000155-2025-BNP-GG-OA-UEI e Informe N° 001-2025-BNP-AFG el área usuaria y técnica de la contratación informa que al no contarse con dicho pronunciamiento, como órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, indicando que la instalación de los cables de comunicación ya está contemplada en las Especificaciones Técnicas y que no se presentó una consulta previa o para aclaraciones para la instalación de los cables de comunicación en la etapa de licitación antes de presentar la propuesta a suma alzada (Propuesta integral); sin embargo, las normativas peruanas (CNE-U, RNE) y el NEC establecen que las instalaciones de comunicación deben obligatoriamente ejecutarse con tubería metálica rígida para garantizar la seguridad y evitar interferencias. Finalmente, concluye que la solicitud de adicional por parte del contratista no procede, dado que este debía haber considerado la obligación de instalar tubería metálica rígida desde el inicio del proyecto conforme a las normativas vigentes, considerando que la canalización con tubería metálica es un requisito normativo de protección de las instalaciones de comunicaciones para el sistema VRF y no una modificación fuera del alcance original del contrato. Asimismo, refiere que el contratista debe proveer todos los sistemas de protección mecánicos para el cable de comunicación según las EETT y las normativas del CNE – RNE – NFPA, según el contrato a suma alzada al cual está sujeto; y que, el Contratista debe ejecutar las canalizaciones



metálicas, para los cables de comunicaciones del sistema VRF y considerar los criterios de instalación dados por el proyectista, ello bajo su propio costo, al ser este un contrato a suma alzada, el cual debe contener todos los elementos de protección de las instalaciones de manera integral según estatuto;

Que, en ese sentido, carece de objeto continuar analizando los requisitos formales y de fondo para la aprobación de la prestación adicional de Obra N° 04 INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF, dada la inobservancia a la normativa descrita en el párrafo anterior;

Que, la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, a través del Informe 000308-2025-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 27 de marzo de 2025, considera que no corresponde aprobarse la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04 INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF, al Contrato N° 10-2024-BNP/GG-OA para la "Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716";

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal c), del numeral 2.3 de la Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024, mediante la cual se delegan facultades a diversos funcionarios/as de la Biblioteca Nacional del Perú, el/la Jefe/a de la Oficina de Administración tiene, entre otras, la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, en los casos en que sus montos no excedan el quince (15%) por ciento del monto del contrato original;

Con el visado del Coordinador de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y del Coordinador de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial de la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; Resolución Jefatural N° 000220-2024-BNP de fecha 31 de diciembre 2024; y demás normas pertinentes y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- NO APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 04 **INSTALACIÓN DE ENTUBADO PARA CONTROL DEL SISTEMA VRF**, al Contrato N° 10-2024-BNP/GG-OA para la "Contratación de la Ejecución de la Obra del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – Sede San Borja", con Código de Inversión 2475716", por la suma de S/ 37,759.65 (Treinta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 65/100 soles); por los motivos expuestos en la parte considerativa de



la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial notifique al Contratista y a la Supervisión de Obra.

Artículo 3.- DISPONER que la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones verifique y comunique en su oportunidad si el incumplimiento por parte de la Supervisión se encuentra enmarcado en las “otras penalidades”, sin perjuicio de otras que pueda advertir, por parte del Contratista y de la Supervisión.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

KELLY DEL ROSARIO CARRION REYES
JEFA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

